



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2083

**“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0298 del 26 de Febrero de 2007 por la cual se inscribe una entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de Organizaciones No Gubernamentales”**

### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 de 2003, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 99 de 1993, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 2006ER55834 del 28 de Noviembre de 2006 la Subdirectora de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., doctora **GLORIA ASTRID MESA VÁSQUEZ**, remite al DAMA por competencia los documentos pertinentes de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES – FISPLAME**, para que se adelante el trámite de inscripción en el registro de organizaciones ambientales.

Que revisados los estatutos de la entidad solicitante y previa verificación de la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 20 de Octubre del 2006, se tiene que la **FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES – FISPLAME**, identificada con Nit. 900114115-3, cumple con los requisitos exigidos para ser incluida dentro del Registro de entidades ambientales sin ánimo de lucro.

Que de acuerdo con la Resolución 0298 del 26 de Febrero de 2007, se inscribe a la **FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES – FISPLAME**, Entidad sin ánimo de lucro en el registro de Organizaciones No Gubernamentales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

20083

Que mediante Radicado 2007ER20181 del 15 de Mayo de 2007, el señor **ATSUSHI TSUBOTA**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES – FISPLAME**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición, en contra de la Resolución 0298 del 26 de Febrero de 2007.

Que los documentos antes citados reposan en la carpeta No. 147 de la Base de Datos de las ONG'S Ambientales, registradas ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que mediante el escrito mencionado el recurrente manifiesta, que la Resolución en mención debe ser aclarada y modificada pues dentro de la parte considerativa, la Dirección Legal Ambiental se refiere a la Entidad como Fundación Instituto Suramericano de Plantas Medicinales, sin embargo en la parte resolutive señala en su artículo primero:

"Artículo Primero: Inscribir a la **Corporación** Instituto Suramericano de Plantas Medicinales, dentro del registro como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro".

De la misma manera, se hace indispensable que la inscripción de la Fundación dentro del registro que lleva la Secretaría Distrital de Ambiente, se haga con la inclusión de la sigla "FISPLAME", pues ni en la parte considerativa ni resolutive se encuentra dicha expresión, que claramente y a todas luces identifica a la Entidad ante terceros, tal como se aprecia en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13 2083

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el Recurso de Reposición debe interponerse ante el mismo Funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, establece los requisitos que deben reunir los recursos a interponerse, entre los que se encuentran, interponerlos dentro del plazo legal, personalmente o por escrito por el interesado, o por el representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con la indicación del nombre del recurrente, entre otros requisitos.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la Administración Pública ante quién se interpone. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene como criterio no unánime de la jurisprudencia Contencioso – Administrativa, que debía coincidir necesariamente con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta facultado para resolver el recurso interpuesto, contra la Resolución 0298 del 26 de Febrero de 2007, modificando el Artículo Primero del prenombrado Acto Administrativo, en el sentido de aclarar el nombre de la Fundación Instituto Suramericano De Plantas Medicinales – Fisplame.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**2083**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 0298 del 26 de Febrero de 2007, en el Sentido de inscribir a la **FUNDACIÓN INSTITUTO SURAMERICANO DE PLANTAS MEDICINALES – FISPLAME.**

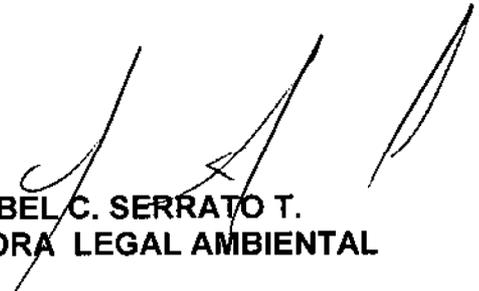
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que surta la correspondiente publicación en el medio autorizado para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su ejecutoria de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C. a los **12** de **JUL** 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Elaboró: Zayra Calderón   
Revisó: Juan Fernando León / Abogado ONG'S 